



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una Versión Pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento no.1, para la publicación de la información oficiosa.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

VEINTITRES

Nº 25794448



NÚMERO SIETE. LIBRO TRECE. CONTRATO DE SUMINISTRO. En la ciudad de San Salvador, a las

catorce horas y treinta minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, **CORALIA MOREIRA**

GUERRA, notario, de este domicilio, comparecen: la Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**,

de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio

de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado

[REDACTED] actuando en su calidad de Presidenta

y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,**

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, que en adelante **CONAPINA** del domicilio de San Salvador, con Número de-

Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero seis dos dos - uno uno cero - uno,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número

Ciento Diecisiete, Tomo número Cuatrocientos Treinta y Cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil

veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número Cuatrocientos Treinta y Uno, aprobado el

día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral

de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento

cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia

como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y

administrativo, en cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo

la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo; **b)** Certificación del Acuerdo número tres,

emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número X, celebrada a las nueve horas treinta minutos

del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombra a la compareciente como

Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a

partir del treinta y uno de mayo del corriente año, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, y

que en el transcurso del presente instrumento se denominará **CONAPINA** y el señor **FRANCISCO**

GUILLERMO ZURA PERAZA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]

PAPÉL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

VEINTICUATRO

25794449

1 departamento de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de
2 Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado número [REDACTED]
3 [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo
4 del **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES-CONAB**, quien representa legalmente a
5 la Sociedad **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se
6 abrevia **GUMARSAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con
7 Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero cinco nueve siete - uno cero uno
8 - cinco, por estar sujeto a medida cautelar conforme a la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la
9 Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita; personería que doy fe de ser legítima y
10 suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia Certificada por notario de Testimonio de Escritura
11 Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador,
12 departamento de San Salvador, a las diez horas quince minutos del día cinco de mayo del año dos mil
13 veintitrés, ante los oficios notariales de Fátima Irasema Cisneros de Muñoz, inscrita en el Registro de
14 Comercio, el día once de mayo de dos mil veintitrés, al número DOCE del libro DOS MIL CIENTO
15 NOVENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; y en el cual
16 consta que **Rafael Gerardo Villamariona Rodríguez** en su carácter de Presidente y Representante
17 Legal del **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES - CONAB**, confiere Poder General
18 Judicial y Administrativo a favor del señor **Francisco Guillermo Zura Peraza**, en su calidad de Director
19 Ejecutivo del **CONAB**, para que en nombre y representación del **CONSEJO NACIONAL DE**
20 **ADMINISTRACIÓN DE BIENES - CONAB**, represente total y absolutamente en todas las actividades de
21 cualquier naturaleza y administre de forma amplia los bienes productivos de la sociedad
22 **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia
23 **GUMARSAL, S.A. DE C.V.**, entre dichas actividades lo faculta para la firma de actos como el presente; y
24 quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATISTA** y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:**

que convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° DIEZ/DOS MIL**

VEINTITRES: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ACEITE Y LECHE) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", de acuerdo a las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA se obliga a suministrar la adjudicación parcial de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-CERO CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS-CONAPINA "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ACEITE, LECHE, MISCELÁNEOS, INSUMOS PARA PANADERÍA Y FÓRMULAS INFANTILES) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", por un monto de SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según el siguiente detalle: **LOTE A. ALIMENTOS NO PERECEDEROS: por un monto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según el siguiente detalle: **Ítem Dos:** CUATROCIENTAS CINCUENTA BOLSAS DE OCHOCIENTOS A MIL GRAMOS DE ESPAGUETI, precio por bolsa UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, total OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **Ítem Diez:** DOS MIL DOSCIENTAS CAJAS DE CUATROCIENTOS CINCUENTA GRAMOS DE HARINA PREMEZCLADA PARA PAN CAKES INSTANTÁNEA; precio por caja UN DÓLAR CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **LOTE B. ACEITE VEGETAL:** por un monto de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según detalle: **Ítem Uno:** MIL CUATROCIENTOS GALONES DE TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILILITROS DE ACEITE COMESTIBLE, precio por galón NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total TRECE MIL SEISCIENTOS**



DOS COLONES



M. DE H.

VEINTICINCO

25794450

1 CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **LOTE C. LECHE ENTERA:** por un

2 monto de CUARENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según

3 detalle: **Ítem Uno:** DOSCIENTAS CINCUENTA BOLSAS DE CINCUENTA Y CINCO LIBRAS DE LECHE

4 ENTERA, precio por bolsa CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

5 AMÉRICA, total CUARENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. II)

6 **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de

7 Contratación, Bases de Licitación, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada

8 por LA CONTRATISTA, adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere, garantía de cumplimiento de

9 contrato, resoluciones modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) **FUENTE**

10 **DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos

11 provenientes del Fondo General de la Nación del año dos mil veintitrés, según verificación

12 presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto Institucional, mediante memorándum con

13 referencia UCP/CONAPINA/cincuenta y seis/dos mil veintitrés, de fecha veinte de marzo de dos mil

14 veintitrés. IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** CONAPINA en cumplimiento de las obligaciones pactadas

15 en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha

16 destinado la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

17 **DE AMÉRICA,** la cual pagará a LA CONTRATISTA, por medio de facturación según orden de pedido.

18 Dicho pago se realizará en la Gerencia Financiera, en el plazo de sesenta días después de haber

19 retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción y factura. Asimismo, se

20 hace constar en el presente contrato que CONAPINA, con base en el artículo ciento sesenta y dos,

21 inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de

22 Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el

23 monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un

24 anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se

1 considera como un porcentaje adicional. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato
2 será a partir de la fecha de suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

3 **VI) ENTREGA DE BIENES:** LA CONTRATISTA deberá entregar el suministro de conformidad a la
4 programación mensual que le remita el Administrador del Contrato, la cual será enviada vía fax, correo
5 electrónico o en físico, y deberá realizar las entregas en los Centros de Atención de CONAPINA, de
6 forma semanal, conforme al listado, días y horarios establecidos en los anexos once y doce de la Base
7 de Licitación Pública N° LP-CERO CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS-CONAPINA; asimismo, se podrán
8 realizar pedidos extras o suspensiones de los productos correspondiente atendiendo a las necesidades y
9 características propias de cada Centro, y conforme a los requerimientos del Administrador del Contrato.

10 **VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA se obliga a suministrar los bienes de
11 conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, siendo de la calidad ofertada o en
12 su defecto, de mayores especificaciones de lo originalmente ofertados, a fin de garantizar el
13 cumplimiento del artículo veintiuno literal "a" de la Ley Crecer Juntos, LA CONTRATISTA no podrá
14 suspender el suministro de alimentos por ningún motivo, sea este por retraso de pago u otras causas
15 administrativas; solo y únicamente por falta en el mercado, éstos se podrán sustituir, previo acuerdo por
16 escrito con el Administrador de Contrato, por medio de una nota enviada a la Unidad de Apoyo Logístico
17 a Centros de Atención, con al menos diez días de anticipación, para que sea autorizada la sustitución
18 por otros equivalentes, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en el documento, para lo
19 cual deberá presentar documento legal de respaldo para testificar los cambios, a satisfacción de
20 CONAPINA de conformidad a lo establecido en la Base de Licitación, además se sujeta al pago de los
21 impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren
22 aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales.

23 **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** LA CONTRATISTA se obliga a presentar a
24 CONAPINA una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, emitida a favor del Consejo Nacional

PAPEL PARA PROTOCOLO



DE H.

VEINTISEIS

DOS COLONES

Nº 25794451

de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidario,

irrevocable, incondicional y de realización automática, pudiendo ser fianza, garantía bancaria o cheque

certificado, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema

Financiero, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente

legalizado, equivalente a **SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA lo cual equivale al DIEZ POR CIENTO del monto contractual, y cuya validez excederá en

treinta días calendario después de cumplido el plazo contractual o prórroga si hubiere. **(X)**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Se ha designado para la administración del presente contrato a la

Doctora **Ana Marielos Castro Castro**, Jefa de la Unidad de Apoyo Logístico a Centros de Atención de

CONAPINA quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por

parte de **LA CONTRATISTA**. Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: **a)** Verificar el

cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de

avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Compras Públicas "UCP" y a la

Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la

UCP, a efecto que se gestione el informe a la máxima autoridad para iniciar el procedimiento de

aplicación de las sanciones a **LA CONTRATISTA**, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)**

Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal

manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones

realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir,

conjuntamente con **"LA CONTRATISTA"**, las actas de recepción total o parcial de los bienes de

conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública; **f)** Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la

recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que esta

proceda a devolver a **LA CONTRATISTA** la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UCP las

órdenes de cambio o modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con incumplimientos en el suministro de los bienes, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente Contrato. **X) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de LA CONTRATISTA en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia, total o parcial, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato CONAPINA se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO: "EI CONAPINA",** de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la institución. LA CONTRATISTA en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP. **XIV) CASO FORTUITO Y**



DOS COLONES



DE H.

VEINTISIETE

Nº 25794452

FUERZA MAYOR: De conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas,

"LA CONTRATISTA" previa justificación debidamente razonada, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de CONAPINA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por la autoridad competente y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente.

XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: CONAPINA podrá dar por extinguido el presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: a) LA CONTRATISTA no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Cuando exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato; e) Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro; f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por LA CONTRATISTA; g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que LA CONTRATISTA ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo

del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de LA CONTRATISTA se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a CONAPINA por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por CONAPINA de oficio o a solicitud de LA CONTRATISTA. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre CONAPINA y LA CONTRATISTA será sometida a: **a) ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y **b) VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todo mientras el contrato se encuentre vigente. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVIII) DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS:** A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Compras Públicas, y por ende a la creación de la Unidad de Compras Públicas, cada vez que en este contrato se haga mención a la misma se entenderá que se



PAPEL PARA PROTOCOLO



DE H.

VEINTIOCHO

DOS COLONES

Nº 25794453

1 refiere, indistintamente, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. XIX)

2 **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas
3 solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos
4 efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, CONAPINA
5 señala para oír notificaciones: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, número dos,
6 San Salvador, San Salvador, y LA CONTRATISTA en Carretera a Santa Ana, Kilometro treinta y medio,
7 Cantón Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad. Así se expresaron los
8 comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se los
9 hube en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendados: NOVENTA
10 -NOVENTA- NUEVE- Vale.-

11
12
13
14
15
16
17
18
19

Handwritten signatures of the parties and the notary.



SO ANTE MÍ, del folio VEINTITRES VUELTO al folio VEINTIOCHO FRENTE del LIBRO TRECE DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, y para ser entregado al CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, que se abrevia "CONAPINA", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.



